

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	198074089002-2023-00154-00
DEMANDANTE:	MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ
DEMANDADO:	ALIXAMARY CEBALLOS GALVIS, y RUBIO ORLANDO MUNOZ NOGUERA y demás indeterminados

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, el apoderado de la parte demandante allego escrito de subsanación, el cual se encuentra dentro del término concedido. Sírvese proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBIO –CAUCA
Código 198074089002

Timbío, Cauca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 464

Pasa a despacho la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA propuesta por el señor MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.215.015 de Argelia – Cauca, mediante apoderado judicial el Dr. JUAN JOSÉ MONTENEGRO FREIRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.815.249 expedida en Popayán – Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 399.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de ALIXAMARY CEBALLOS GALVIS, y RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA, identificado con Cédula de ciudadanía N. 76.295.978, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, y demás personas indeterminadas, a fin de que se decida si el escrito de subsanación allegado por la parte demandante cumple con los requisitos exigidos para su admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el escrito de subsanación se encuentra que el apoderado corrigió cada una de las falencias advertidas en el auto que inadmitió la demanda, aportando así, los documentos (Escritura Publica Nro. 65 del 07 de febrero de 2006, y la Escritura Publica Nro. 66 del 07 de febrero de 2006) de forma completa y legible, tal como fue solicitado por este Despacho; en el mismo sentido allegó el respectivo certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán debidamente actualizado y lo requerido frente al canal digital de los testigos y la demandada Alixamary Ceballos Galvis.

En tal sentido se encuentra que puede ser admitido por cuanto reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso, así como también los de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, propuesta por el señor MARCO AURELIO ARBOLEDA BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.215.015 de Argelia – Cauca, mediante apoderado judicial el Dr. JUAN JOSÉ MONTENEGRO FEIRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.815.249 expedida en Popayán – Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 399.690 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de ALIXAMARY CEBALLOS GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 25.289.704, y RUBIO ORLANDO MUÑOZ

' NOGUERA, identificado con Cedula de ciudadanía Nro. 76.295.978, en calidad de LITISCONSORTE NECESARIO, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 120-160747.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a la demandada ALIXAMARY CEBALLOS GALVIS, y al señor RUBIO ORLANDO MUÑOZ NOGUERA en calidad de litisconsorte necesario, y CÓRRASELES traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la contesten.

REQUIÉRASE a la parte demandante para que notifique la presente providencia a las partes demandadas, aplicando las disposiciones contenidas en los art. 291, 292 y siguientes del C. G del Proceso o en la Ley 2213 de 2022, según proceda.

TERCERO: A las partes demandadas DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, EMPLÁCESE en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Infórmese de la admisión de la demanda a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P; de igual forma se realizara su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenecía disponible en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble a prescribir, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 120-160747, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

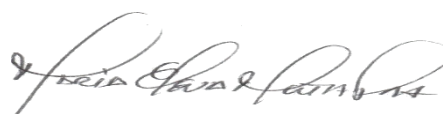
SÉXTO: COMUNIQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome atenta nota de la medida. Líbrese Oficios.

SÉPTIMO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite contemplado en el artículo 375 del C.G.P. y demás concordantes.

OCTAVO: ORDENAR a los demandantes, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la partedemandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JUAN JOSÉ MONTENEGRO FREIRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.815.249 expedida en Popayán – Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 399.690 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
JUE

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
TIMBIO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
086 de 09 noviembre de 2023

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA